...CA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el 24 de febrero de 2016, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO 16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA" SUBGRUPO 03 "TECNICA, COMERCIAL Y ACADEMIAS DE CHOFERES"** integrado por: **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES : SINTEP** representado por los Sres. Aníbal Esmoris y Jesús Méndez; **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES:** Dra. Marianella Lugo ; el Cr. Juan Carlos Ciapessoni y el Cr. Gustavo Abal; **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO**: Fernando Delgado, Dra. Rosario Domínguez y Dra. Silvana Golino; **ACUERDAN :**

PRIMERO: AMBITO DE APLICACION: El presente acuerdo tiene carácter nacional y abarca a todos los trabajadores de las Instituciones que componen el subgrupo 03 "Técnica, Comercial y Academias de Choferes" del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza".

SEGUNDO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: Este acuerdo tendrá vigencia, en cuanto a ajustes salariales y salarios mínimos por categoría durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales el 1º de julio de 2015, el 1º de enero de 2016, el 1º de julio de 2016, el 1º de enero de 2017, el 1º de julio de 2017 y el 1º de enero de 2018 .

TERCERO: AJUSTES SALARIALES: I) Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2015.- Se establece, a partir del 1º de julio de 2015, un incremento salarial del 6,06% (seis con cero seis por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2015, resultante de la sumatoria de los siguientes ítems:

A) 3,06% (tres con cero seis por ciento) por concepto de correctivo por inflación del semestre comprendido entre el 1º de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015.

B) 3% (tres por ciento) por concepto de incremento salarial del semestre el 1º de julio de 2015 - 31 de diciembre de 2015.

Los salarios cuyos valores nominales se ubiquen al 30 de junio de 2015, entre los $10.000 y $12.000, por 40 horas semanales de labor, percibirán un incremento salarial adicional al ya expresado, de 3,5%. Aquellos salarios cuyos valores nominales se ubiquen al 30 de junio de 2015, entre los $12.001 y $ 14.000, por 40 horas semanales de labor, percibirán un incremento salarial adicional de 2,5%.

MTSS

II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2016- Se establece, a partir del 1º de enero de 2016, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2015,de 6,03% (seis con cero tres por ciento), el que resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 5,5% (cinco con cinco por ciento).

B) 0,50% por concepto de "partida convenio 1", que se calculará y abonará según el procedimiento establecido en la cláusula cuarta.

III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2016.- Se establece, a partir del 1º de julio de 2016, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2016, de 4,02% (cuatro con cero dos por ciento), el que resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 3,5% (tres con cinco por ciento) por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1º de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

B) 0,50% por concepto de "partida convenio 2", que se calculará y abonará según el procedimiento establecido en la cláusula cuarta.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2017.- Se establece, a partir del 1º de enero de 2017, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2016, que resultará de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 4% (cuatro por ciento).

B)) un porcentaje por concepto de correctivo por inflación del período 1º de julio de 2015 – 31 de diciembre de 2016, que se calculará según el procedimiento establecido en la cláusula cuarta.

V) Quinto ajuste salarial al 1º de julio de 2017.- Se establece, a partir del 1º de julio de 2017, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2017, de 4,02% (cuatro con cero dos por ciento), el que resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 3,5% (tres con cinco por ciento).

B) 0,50% por concepto de "partida convenio 3", que se calculará y abonará según el procedimiento estalecido en la cláusula cuarta.

VI) Sexto ajuste salarial al 1º de enero de 2018. Se establece, a partir del 1º de enero

de 2018, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2017, de 4,02% (cuatro con cero dos por ciento), el que resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

A) 3,5% (tres con cinco por ciento).

B) 0,50% por concepto de "partida convenio 4", que se calculará y abonará según el procedimiento establecido en la cláusula cuarta.

CUARTO: "PARTIDA CONVENIO": Al 1/01/16; al 1/07/16; al 1/07/17 y al 1/01/18 , se abonará en cada una de esas oportunidades una partida de 0,50% del salario nominal de cada trabajador:

A) su monto, en cada uno de los semestres enumerados, será el equivalente al 0,50% del salario nominal de cada trabajador.

B) se abonará mensualmente, en las mismas oportunidades que los salarios.

C) se discriminará como rubro en loos respectivos recibos de sueldo, bajo la denominación "partida convenio", haciendo mención al número de partida que corresponda (Partida 1 al 4).

D) una vez calculado el correctivo en las fechas previstas, la "partida convenio", otorgada exclusivamente para éste Convenio, se integrará al salario de cada trabajador, eliminándose, como consecuencia, del recibo de sueldo, la discriminación del referido rubro.

QUINTO: CORRECTIVOS POR INFLACIÓN: Se efectuarán correctivos por inflación al 1° de enero de 2017 y al 1° de julio de 2018, los que consistirán en comparar la acumulación de los porcentajes de incremento salarial y "partidas convenio" otorgados en los períodos 1° de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016; y 1° de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, respectivamente, con la inflación efectivamente registrada en los mismos períodos. Si la inflación acaecida fuese superior a los incrementos otorgados en el mismo período, se abonará la diferencia existente, a partir del aumento salarial del 1/01/2017 y del 1/07/2018.

Si la inflación acaecida fuese inferior a los incrementos otorgados y "partidas convenio" en el mismo período, se descontará la diferencia existente a partir del aumento salarial del 1/01/2017 y del 1/07/2018.

SEXTO: CLAUSULA DE SALVAGUARDA: En la hipótesis de que variaran sustancialmente las condiciones económicas, a la alza o a la baja, en cuyo marco se suscribió el presente convenio, cualquiera de las partes podrá connvocar al Consejo de Salarios.

Asimismo se acuerda que:

a) Primer año: Si la variación acumulada del IPC en los primeros 12 meses superara el 12 %, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

b) Siguientes años: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superar el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

c) En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda , la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

SEPTIMO: SALARIOS MINIMOS POR CATEGORIA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2015.: Los salarios mínimos por categoría a partir del 1º de julio de 2015, por hora semanal mensual, quedan fijados en los valores que se detallan a continuación:

PERSONAL DOCENTE DIRECTO:

DOCENTE DE ALTA ESPECIALIZACIÓN: $ 1649,81

DOCENTE DE CURSOS AVANZADOS: $ 1319,84

DOCENTE DE CURSOS MEDIOS: $ 989,87

DOCENTE DE CURSOS BÁSICOS: $ 659,93

INSTRUCTOR DE MANEJO: $ 388,68

PERSONAL DOCENTE INDIRECTO:

DOCENTE PLANIFICADOR: $ 1649,81

DOCENTE COORDINADOR: $ 1229,98

PERSONAL NO DOCENTE:

JEFE DE AREA: $ 393,59

ADSCRIPTO: $ 335,73

PREPARADOR DE AULA: $ 335,73

AUXILIAR DE AREA: $ 304,92

RECEPCIONISTA: $ 274,44

PUESTOS DE SERVICIO:

ENCARGADO DE AREA: $ 289,71

SERENO, PORTERO, MANTENIMIENTO: $ 269,12

LIMPIADOR: $ 262,12

CARGOS DE SERVICIO TECNICO:

PROGRAMADOR: $ 659,93

TECNICO LABORATORIO INFORMATICO (reparador de PC): $ 494,93

OCTAVO: VIGENCIA DEL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD: Específicamente, se declara vigente para el sector el principio de continuidad de la relación laboral.

NOVENO: NO DESMEJORAMIENTO DE CONDICIONES LABORALES: Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

DECIMO: UNIFORMES: En los casos en que el empleador lo exija o las tareas que el trabajador desempeña lo requieran, por razones de seguridad o higiene, la Institución entregará un uniforme anual, cuyo costo estará a cargo de la misma. En el caso de que el uniforme entregado se deteriore, durante el transcurso del año, por causas no imputables a la voluntad del trabajador, la Institución entregará un segundo uniforme, a su costo.

DECIMO PRIMERO: CUOTA SINDICAL: Cada núcleo de base podrá solicitar a su empleador, a que transfiera los importes correspondientes a las cuotas sindicales de sus afiliados y que remita el listado mensualmente a SINTEP. En efecto, se efectuará un depósito dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan abonado los salarios; conjuntamente con un listado a finanzas@sintep.org.uy, en el que constará el número de cédula de identidad, nombre y apellido de cada afiliado al que se le retenga la cuota sindical y el importe de la misma. El monto total de las cuotas sindicales

retenidas será depositado por cada empleador que compone el subgrupo, en la cuenta bancaria Nro. 179 0361431, caja de ahorros Pesos Uruguayos del BROU, a nombre de Ligia Díaz, Jesús Mendez y Liliana Gilardoni, que indica en este acto el SINTEP. Cuando el SINTEP tenga su propia cuenta será comunicada en forma expresa a los delegados del subgrupo. Lo mismo en caso de modificaciones en la cuenta indicada en este acto.

DECIMO SEGUNDO: CLAUSULA DE PREVENCION DE CONFLICTO: Las partes se comprometen a no adoptar medidas que contradigan lo establecido en el presente convenio.

DECIMO TERCERO: PAGO DE RETROACTIVIDAD: Las partes acuerdan que la retroactividad de los ajustes de julio de 2015 y enero de 2016 deberá ser abonada antes del 31 de marzo de 2016. Sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio, los aumentos ya otorgados a partir del 1/07/2015, serán descontados en su totalidad del porcentaje establecido en el presente convenio.

DECIMO CUARTO: DECLARACION DE LA DELEGACION PATRONAL: Manifiestan que el subgrupo 03: " Enseñanza técnica, Comercial y Academias de choferes " atraviesa una difícil situación y seguramente puede agravarse en los próximos meses.

Las partes otorgan y suscriben la presente acta en ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.